CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE SERVICIOS CULTURALES DE BAJA CALIFORNIA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. ALMA DELIA DE JESÚS ABREGO CEBALLOS,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRODUCTOR"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Mtra. Miriam Gabriela García Aguirre, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico, como consta en Escritura Pública Número 34,703 volumen 1,430, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. La **C. Sughey Ibarra Real, Gerenta de Promoción de Espectáculos**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que para efecto de seguir llevando a cabo el objeto de **"EL CENTRO"**, tiene el interés en realizar la coproducción para la presentación de una función de la obra denominada ***"La velocidad del otoño"***, bajo el régimen de división de ingresos respectivamente del **70% (SETENTA POR CIENTO)** para **"EL PRODUCTOR"** y **30% (TREINTA POR CIENTO)** para **"EL CENTRO"** y conforme al objeto del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"EL PRODUCTOR"** que:

a. En los términos del artículo 1, del Decreto por el que se crea el Instituto de Servicios Culturales de Baja California, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía tenga acceso a bienes y servicios para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que identifica al Estado.

b. Que concurre a la celebración del presente contrato a través de la Mtra. Alma Delia De Jesús Abrego Ceballos, quien acredita su representación, como consta en la Escritura Pública 209,947, volumen 5,808, de fecha 03 de junio de 2024, pasada ante la fe pública del licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno titular de la Notaria Publica número 5, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **ISC240531AS8**.

d. Es de su interés formalizar el presente instrumento a fin de realizar el objeto de este.

e. Señala su domicilio para los efectos que deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Álvaro Obregón 1209, colonia Nueva, Mexicali, Baja California. C.P. 21100.**

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común, celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la coproducción para la presentación de **una presentación** de la obra denominada ***"La velocidad del otoño",*** bajo la dirección del **Instituto de Servicios Culturales de Baja California**, función que se llevara a cabo, en las instalaciones de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, bajo la siguiente descripción:

1) Obra: ***"La velocidad del otoño".***

Fecha: **domingo 31 de agosto de 2025.**

Horario asignado:

- 1ra. funcion domingo 31 de agosto de 2025 a las 06:00 p.m.

Lugar: **Sala de Espectáculos de "EL CENTRO"**.

Montaje:
31 de agosto 2025 de 10:00 a.m.

Aforo: **Hasta 996 personas.**

Se acompaña al presente contrato un plano de localización, y superficie, que corresponde a la **Sala de Espectáculos** objeto de la coproducción, para su debida identidad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y debido a los eventos artísticos desarrollados, el costo del boletaje para la obra descrita en la CLÁUSULA PRIMERA será el siguiente:

Nombre de la Obra	Costo del Boletaje por cada función
"La velocidad del otoño"	• Precio de boleto: **Entrada General**: a **$500.00 M.N.** - 50 boletos con descuento del 50% para Maestros, Estudiantes, INAPAM y Empleados del Cecut.

SEGUNDA BIS. - Los boletos para la función de la obra ***"La velocidad del otoño",*** serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. DEL REPARTO DE LOS INGRESOS. -
"LAS PARTES" acuerdan que, por la presentación de la obra ***"La velocidad del otoño",*** mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, la distribución de los ingresos se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Para la obra ***"La velocidad del otoño",*** será el **70% (SETENTA POR CIENTO)** para **"EL PRODUCTOR" y 30% (TREINTA POR CIENTO)** para **"EL CENTRO".**

CUARTA. FACTURACIÓN. -
Lo recaudado en la taquilla de **"EL CENTRO"** por la actividad establecida en la Cláusula Primera, será distribuido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, lo correspondiente a **"EL PRODUCTOR"** será depositado posteriormente al corte por los ingresos totales, para su liquidación.

"EL PRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (CIEN POR CIENTO)** del ingreso percibido en la taquilla, por el concepto de boletaje vendido, por el evento descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"EL PRODUCTOR"** para la obra ***"La velocidad del otoño",*** una factura por el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del ingreso percibido en la taquilla. Las facturas serán emitidas por el concepto de boletos vendidos descritos en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. –

A) **DE "EL PRODUCTOR" A MANERA DE RETRIBUCIÓN, REALIZARÁ LO SIGUIENTE:**

1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. A realizar el contenido y el programa artístico, así como proporcionar la escenografía y utilería (en caso de ser requerida).
3. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
4. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de las presentaciones.
5. El personal contratado externamente es responsabilidad única de **"EL PRODUCTOR"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
6. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento de **"EL CENTRO"**.
7. **"EL PRODUCTOR"** como empresario y patrón del personal que ocupa para la presente coproducción, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las

reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la prestación del servicio, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO"**, eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.

8. Ofrecerá hasta 55 cortesías a **"EL CENTRO"** para la función del evento descrito en la Clausula Primera de este instrumento.
9. Se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, como son (ambulancia, protección civil, examen termográfico, y lo necesario), como cualquier otro impuesto que genere la presentación descrita en la Clausula Primera de este instrumento.
10. Deberá otorgar e incluir las menciones y créditos respectivos, derivados de la presente contratación, a favor de **"EL CENTRO"**.
11. Por último **"EL PRODUCTOR"** se obliga a cumplir estrictamente con el **Reglamento Interior** de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, que, a la firma del presente contrato, lo acepta y se le pone a la vista para su lectura, conocimiento y aplicación. **ANEXO 1.**

B) **DE "EL CENTRO":**

1. Otorgará todas las facilidades a **"EL PRODUCTOR"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente por los ingresos en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Ofrecerá hasta 40 cortesías a **"EL PRODUCTOR"** para la función del evento descrito en la Clausula Primera de este instrumento.
4. Se obliga que durante el montaje y ejecución de la actividad se cubrirá con plantilla técnica completa de **"EL CENTRO"**.
5. Poner a disposición la **Sala de Espectáculos**, el día convenido para el evento, con las facilidades técnicas con las que cuenta **"EL CENTRO"**.

SEXTA. VIGENCIA. -
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y concluirá el **31 de agosto del 2025.**

SÉPTIMA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL PRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido del espacio autorizado objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL PRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones del espacio autorizado de la **Sala de Espectáculos de "EL CENTRO"** y del buen estado que guarda; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de la actividad objeto del presente instrumento.

"EL PRODUCTOR" no podrá modificar, alterar y/o transformar el espacio autorizado; y en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados al espacio autorizado mencionado en el objeto de este contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -

"EL PRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles del espacio autorizado y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse tanto en el montaje, desmontaje, ensayos y durante la realización de la actividad.

NOVENA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluida la actividad objeto del presente contrato, el uso del inmueble, es decir, de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** no tendrá que solicitarlo de manera formal o escrita, y sin la necesidad de intervención jurídica.

DÉCIMA. EQUIPO Y UTILERÍA. -
"EL PRODUCTOR" acepta que deberá retirar todos los elementos escenográficos, de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en la realización de la obra, al finalizar este. **"EL CENTRO"** podrá otorgarle un plazo máximo de 12 (doce) horas cuando así sea necesario. El plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado del espacio autorizado y de sus instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL PRODUCTOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PRODUCTOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con la coproducción materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la coproducción pactada, y se demuestre que causaría

algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
En caso de que la coproducción establecida en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico no se realice, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL PRODUCTOR"** está obligado a pagarle a **"EL CENTRO"** las cantidades que haya erogado por concepto de gastos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE AGOSTO DEL 2025.

"EL CENTRO"	"EL PRODUCTOR"
MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE **DIRECTORA GENERAL**	**MTRA. ALMA DELIA DE JESÚS ABREGO CEBALLOS** **DIRECTORA GENERAL** **ISCBC**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA** **DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. SUGHEY IBARRA REAL** **GERENTA** **DE PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y EL **INSTITUTO DE SERVICIOS CULTURALES DE BAJA CALIFORNIA.**